

Expediente: 2327/23

Carátula: PAZ CARLOS RUBEN C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

20242006101 - PAZ, CARLOS RUBEN-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISIÓN Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2327/23



H105025190685

JUICIO: PAZ CARLOS RUBEN c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO 2327/23

San Miguel de Tucumán, Julio 2024.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver regulación de honorarios peticionados y;

CONSIDERANDO:

Que en escrito de fecha 14/06/2024 el Dr. MARTIN PABLO PALACIOS, viene por derecho propio a solicitar se regulen sus honorarios atento a su actuación en la presente Litis como letrado apoderado de la parte actora; renunciando al poder oportunamente conferido, sin que se haya dictado sentencia de fondo. Por lo tanto, se trata de una regulación de honorarios parcial o provisional (Confr. 18 Ley 5480) .

Planteado así el tema, ahora debemos entrar al estudio del pedido de regulación de lo que -en el caso concreto- serían “**honorarios provisorios**”; cuestión esta que está expresamente previsto por el art. 22 de la Ley 5480: “Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta ley. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor.” de ello surge, que la regulación de los honorarios provisorios está sujeta a un reajuste posterior, que procederá una vez que se determine el resultado del proceso principal.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y habiendo cumplido labores oficiosas en beneficio de la parte actora corresponde la regulación de honorarios solicitada.

Para proceder a su cálculo, tengo en cuenta no solo el carácter provisorio de la regulación, sino también las pautas previstas por los arts. 15, 18, 22 y 38 último párrafo, de la ley 5.480, en mérito a

las razones que a continuación detallo.

En cuanto a la base regulatoria, es necesario precisar, que atento el estado de la causa sumado a las características específicas del procedimiento laboral, si bien la base regulatoria se determina con la suma de dinero reclamada en la demanda, no es posible realizar un análisis completo que permita valorar acabadamente la labor profesional desarrollada hasta esta instancia, sobre todo tengo en cuenta que aún no se ha proveído el traslado de la demanda.

Asimismo, si bien el letrado ha intervenido solo en una etapa del juicio ordinario (consignadas por el art. 42 de la ley 5.480), no es menos cierto que ello no enerva su derecho a acceder a la regulación provisoria reclamada.

En tal sentido, tengo presente lo dispuesto por el Art. 38 ley 5480 (*"En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación ..."*); lo que lleva a considerar que -en el caso concreto- corresponde acudir a los valores mínimos de una consulta escrita, conforme los valores fijados por el Colegio de Abogados. Así, y de conformidad con la normativa antes invocada, procedo a practicar la regulación mínima que asciende a la suma de \$350.000,00 (pesos trescientos cincuenta), fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de la presente regulación. Así lo declaro.

La presente regulación resulta provisoria; esto es, sin perjuicio que al dictar la sentencia definitiva, me pronuncie sobre la diferencia que pudiere corresponder.

El pago de los honorarios regulados queda a cargo de la parte a quien el profesional representó (art. 18 ley 5.480).

Por ello, y lo dispuesto en los arts. 15, 18, 22, 38, y 42 de la Ley 5480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por su actuación en el presente juicio, como letrado apoderado de la parte actora, Sr. Carlos Ruben Paz, al letrado, **MARTIN PABLO PALACIOS**, M.P.4844 en la suma de \$350.000,00 (pesos trescientos cincuenta mil), conforme a lo considerado.

II.- NOTIFICAR a la parte actora, al profesional beneficiario, y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

REGISTRAR Y COMUNICAR.

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/47ab92f0-4b53-11ef-b50a-b3fbbd2f087e



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5b431140-4b53-11ef-be9d-95a80058c4ee